

AYUDAS DESTINADAS A PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS

04-11-2003

Ayudas

Objetivo:

Concesión de subvenciones a los agricultores que se agrupen en organizaciones de productores agrarios y sus uniones, para sufragar los gastos de constitución y funcionamiento, con objeto de estimular estos conceptos.

Concepto:

Ayudas destinadas a fomentar la constitución y facilitar el funcionamiento administrativo de la agrupación de productores.

Beneficiario:

Agrupaciones de productores y sus uniones reconocidas e inscritas en el correspondiente Registro, siempre que:

- a) El ámbito geográfico de la entidad no supere el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) En el supuesto de que el ámbito geográfico de la entidad supere el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el domicilio social y, al menos, el 90% de los socios de la entidad estén domiciliados en la misma.

Base legal:

Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas. (DOCE 297, 21-11-1996)
[REG1996-2200-1-41.pdf](#) [1]

Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios. (BOE 18, 21-01-1999)
[RD1998-2722-02864-02865.pdf](#) [2]

Reglamento (CE) 1943/2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas. (DOCE 246, 04-11-2003)
[REG2003-1943.pdf](#) [3]

Periodo:

Dentro de los tres meses siguientes de cada período anual de funcionamiento, contado a partir de la fecha de finalización del período para el que se solicita la ayuda, antes del 31 de julio.

Importe:

Ayudas destinadas a fomentar su constitución y facilitar su funcionamiento administrativo de la agrupación de productores:

- a) igual para el primer, el segundo, el tercero, el cuarto y el quinto año, al 5 %, 5 %, 4 %, 3% y 2 %, respectivamente, de la producción comercializada, y dentro del límite de 1 000 000 de euros de dicha producción;
- b) igual para el primer, el segundo, el tercero, el cuarto y el quinto año, al 2,5 %, 2,5 %, 2,0 %, 1,5% y 1,5 %, respectivamente, del valor que exceda de 1 000 000 de euros de la producción comercializada;
- c) tendrá un límite máximo por agrupación de productores de:

100 000 euros el primer año,

100 000 euros el segundo año,

80 000 euros el tercer año,

60 000 euros el cuarto año,

50 000 euros el quinto año;

d) se pagará en tramos anuales o semestrales al término de cada uno de los periodos anuales o semestrales de ejecución del plan de reconocimiento, o en tramos relativos a parte de un periodo anual al de reconocimiento se produce, al amparo del artículo 11 del reglamento (CE) nº 2200/96, antes del periodo anual.

Solicitud:

Las solicitudes suscritas por el representante legal de la entidad, dirigidas al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, deberán presentarse preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Enlaces:

[1] <http://besana.es/legislacion/ayudas/doce/REG1996-2200-1-41.pdf>

[2] <http://besana.es/legislacion/ayudas/boja/RD1998-2722-02864-02865.pdf>

[3] <http://besana.es/legislacion/leg/doce/REG2003-1943.pdf>